



Comisión  
Nacional  
de Energía

**INFORME SOBRE EL ESTADO DE LOS  
ALMACEMAMIENTOS SUBTERRÁNEOS Y EL  
MANTENIMIENTO DE LAS EXISTENCIAS  
MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE GAS NATURAL  
POR PARTE DE LOS AGENTES DEL  
SISTEMA**

31 de marzo de 2005

## INDICE

1	ANTECEDENTES .....	1
2	SITUACIÓN EUROPEA RESPECTO A LAS RESERVAS Y ALMACENAMIENTOS DE GAS NATURAL.....	4
2.1	Dependencia de las importaciones de gas en Europa .....	4
2.2	Comparación de la capacidad de almacenamiento en Europa .....	7
2.3	Directiva 2004/67/CE del Consejo Europeo sobre la seguridad del suministro de gas natural .....	8
3	CONSIDERACIONES SOBRE EL MANTENIMIENTO DE EXISTENCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE GAS NATURAL EN ESPAÑA .....	11
3.1	Capacidad de almacenamiento de gas en España.....	13
3.2	Análisis de la capacidad de almacenamiento del sistema en relación con la demanda y su evolución .....	19
3.3	Estado de llenado de los almacenamientos subterráneos .....	21
3.4	Disponibilidad del gas almacenado como existencias de seguridad.....	23
4	CONSIDERACIONES SOBRE EL REAL DECRETO 1716/2004.....	25
5	CONCLUSIONES.....	28

## **INFORME SOBRE EL ESTADO DE LOS ALMACENAMIENTOS SUBTERRÁNEOS Y EL MANTENIMIENTO DE LAS EXISTENCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE GAS NATURAL POR PARTE DE LOS AGENTES DEL SISTEMA**

### **1 ANTECEDENTES**

La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en su Exposición de Motivos, reconoce expresamente la especial importancia que, para el desenvolvimiento de la vida económica nacional, tiene el suministro de hidrocarburos, y en particular, el de gas natural.

En base a esta consideración, esta Ley introdujo prescripciones tendentes a salvaguardar la seguridad y continuidad del suministro de gas natural mediante el establecimiento de obligaciones asociadas al mantenimiento de existencias mínimas de seguridad y a la diversificación de suministros, previendo incluso, con carácter excepcional, ciertos supuestos de intervención directa en el mercado por parte de los poderes públicos en casos de emergencia.

De esta forma, sobre existencias mínimas de seguridad, el artículo 98 de la Ley 34/1998 determina la obligación de los transportistas que incorporaran gas al sistema y de los comercializadores de mantener una existencias mínimas de seguridad de 35 días de sus ventas firmes, así como la obligación de los consumidores cualificados que hacen uso del derecho de acceso de mantener 35 días de sus consumos firmes.

Esta obligación, tal y como la expresa la Ley, deja indeterminados diversos aspectos como son la definición de ventas de carácter firme, el procedimiento de cómputo de existencias, etc., por lo que se hacía necesario un desarrollo normativo que estableciera de manera específica la forma de cumplimiento de la misma.

Posteriormente, el Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, asignó a la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos las funciones de inspección y control de las existencias mínimas de seguridad.

En lo que se refiere al mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, la Comisión Nacional de Energía ha reiterado de forma continua la importancia de disponer de una adecuada capacidad de almacenamiento como elemento imprescindible para garantizar la seguridad de suministro.

Además, la CNE ha puesto de manifiesto en diversas ocasiones la necesidad, en un sistema en el que el nivel de concurrencia es cada vez más significativo, de que cada agente cumpla adecuadamente sus responsabilidades sobre el mantenimiento de existencias mínimas para lograr una adecuada seguridad de suministro.

Por eso, tras haber puesto de manifiesto el Gestor Técnico del Sistema posibles incumplimientos de las obligaciones normativas respecto al almacenamiento de existencias mínimas por parte de los agentes que incorporan gas al sistema, el Consejo de la CNE, en su sesión de 22 de abril de 2004, acordó requerir a los sujetos con esta obligación que dieran cuenta del cumplimiento de sus obligaciones legales en 2003 y sus previsiones para 2004 respecto a este tema. Además, se solicitó a los mismos la acreditación de los consumos en régimen interrumpible mediante la aportación de los correspondientes contratos.

Para ello, en dos ocasiones, en los meses de mayo y julio de 2004, la CNE se puso en contacto mediante carta con los siguientes sujetos, solicitando los datos citados sobre el mantenimiento de existencias mínimas de seguridad:

- Transportistas:
  - ENAGAS, S.A.
  - Gas de Euskadi Transporte, S.A.U.
- Comercializadoras:
  - BP Gas España, S.A.
  - Cepsa Gas Comercializadora, S.A.

- Electrabel España, S.A.
  - Endesa Energía, S.A.
  - Gas natural Comercializadora, S.A.
  - Gas Natural Servicios, S.A.
  - Gaz de France Comercializadora, S.A.
  - Hidrocantábrico Energía, S.A.
  - Iberdrola Gas, S.A.
  - Incogas, S.A.
  - Naturgas Comercializadora, S.A.
  - Shell España, S.A.
  - Unión Fenosa Gas Comercial, S.L.
  - Unión Fenosa Gas Comercializadora, S.A.
- Consumidores cualificados
- BBE, S.L.

Además, la CNE remitió copia de las comunicaciones de mayo de 2004 a la Dirección General de Política Energética y Minas, a la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos y al Gestor Técnico del Sistema (ENAGAS).

Durante el desarrollo de estas actuaciones, con fecha 23 de julio de 2004, fue aprobado el Real Decreto 1716/2004, por el que se regula la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, la diversificación de abastecimiento de gas natural y la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos.

Este Real Decreto desarrolla las previsiones de la Ley de Hidrocarburos en materia de seguridad de suministro y diversificación de aprovisionamientos, estableciendo, en su disposición transitoria primera, un plazo de 6 meses a partir de su entrada en vigor para que los sujetos con obligación de mantener existencias mínimas de seguridad de gas natural se ajusten a lo dispuesto en el mismo.

## **2 SITUACIÓN EUROPEA RESPECTO A LAS RESERVAS Y ALMACENAMIENTOS DE GAS NATURAL**

Las preocupaciones en relación con la seguridad de suministro de gas natural no son exclusivas de España, sino que son comunes a la mayoría de los países de la Unión Europea.

La economía europea depende de forma muy importante de los combustibles fósiles (petróleo, gas y carbón) para atender sus necesidades energéticas. Según el Libro Verde de la Comisión Europea sobre Seguridad de Suministro Energético, estos combustibles representan el 80% del consumo energético de la Unión Europea, con previsión de acentuarse en el futuro si no se producen cambios en las pautas de consumo.

Del conjunto de combustibles fósiles, la parte de hidrocarburos presenta además un balance producción/demanda claramente desfavorable, donde dos terceras partes corresponden a importaciones fuera de la Unión Europea. En general, la tendencia prevista apunta a un agravamiento de esta situación, indicando el propio Libro Verde una posible dependencia para el año 2020 en torno al 70% en lo que se refiere al gas natural.

### **2.1 Dependencia de las importaciones de gas en Europa**

En la Unión Europea las reservas de gas natural son limitadas y representan sólo el 5% de los recursos globales de gas en el mundo. Los principales países productores son los Países Bajos y el Reino Unido.

En la actualidad la importación de gas en la Unión Europea representa aproximadamente el 40% de la demanda, pero se espera que este porcentaje se incremente significativamente y alcance un 70% en el 2020. La dependencia europea de la importación es un hecho: 9 de 33 países europeos dependen de las importaciones en más de un 95%; sólo 5 países son autosuficientes o exportadores de gas. Las importaciones de gas presentan una elevada concentración geográfica en tres proveedores externos: Rusia, Noruega y Argelia.

La Figura 1 representa la relación de importaciones netas sobre el consumo bruto interno de gas natural en la Unión Europea.

**Datos en Porcentajes.**

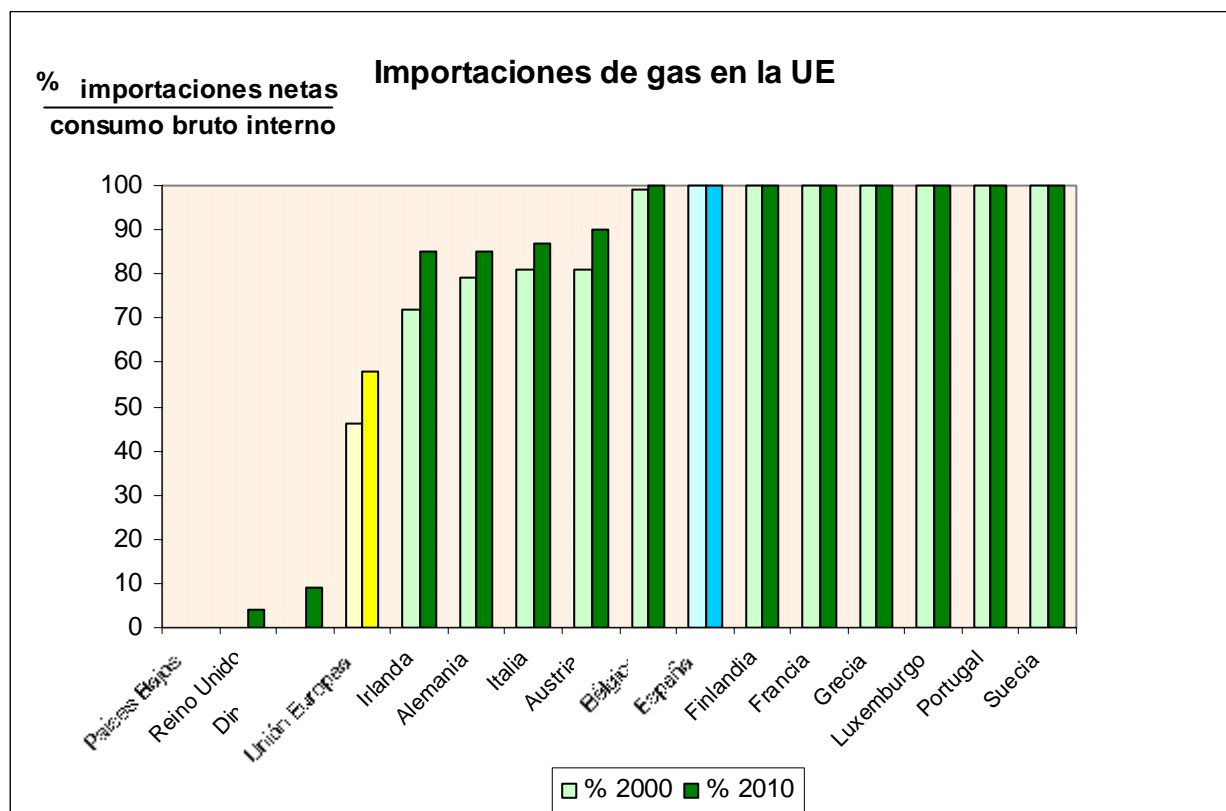


Figura 1: Porcentaje de importaciones sobre el consumo interno de gas natural en la Unión Europea.

Fuente: Comisión Europea.

Por lo tanto, con la notable excepción del Reino Unido y Holanda, que disponen de importantes reservas propias de gas, la dependencia externa de los países europeos es muy elevada.

En España la situación no es diferente, pues carecemos de yacimientos propios significativos, y nuestra dependencia de gas importado de países que no pertenecen al área de influencia de la Unión Europea nos deja en una situación vulnerable. En España, la producción nacional representa en torno a un 2,8% del total, por lo que el nivel de importación es casi del 100%, tal y como se observa en la Figura 1.

La Figura 2 muestra el grado de dependencia de las importaciones de los países de Europa para el año 2000, detallando para cada país el porcentaje proveniente de cada origen de suministro sobre el total de las importaciones de gas en dicho país.

**Datos en Porcentajes.**

	ORIGEN DE LOS APROVISIONAMIENTOS				
	RUSIA	ARGELIA	NORUEGA	PAISES BAJOS	OTROS
<b>Norte de Europa</b>					
Finlandia	100				
Suecia					100*
Estonia	100				
Letonia	100				
Lituania	100				
<b>Noroeste de Europa</b>					
Bélgica		26	34	37	3*
Luxemburgo				43	57*
Francia	31	25	28	14	2***
Irlanda (64%)					100*
Alemania (83%)	45		25	23	7*
<b>Europa Central</b>					
Suiza	13			20	67
Austria (78%)	83		11		6*
Eslovaquia	100				
República Checa	80		20		
Hungría (73%)	76				23*
Polonia (66%)	91		3		6*
<b>Sureste de Europa</b>					
Bulgaria	100				
Antigua República Yugoslava de Macedonia	100				
Eslovenia	64	36			
Bosnia/Herzegovina	100				
Rumanía (20%)	94				6*
Yugoslavia (63%)	100				
Croacia (40%)	100				
<b>Sur de Europa</b>					
Grecia	75	25			
España		61	14		25**
Italia (79%)	37	49		11	3**
Turquía	71	24			5**
Portugal		100			

Nota: Los porcentajes entre paréntesis de la primera columna indican importaciones sobre demanda de gas.

Los países sin porcentaje dependen de las importaciones en más de un 95% de la demanda de gas.

\* Aprovechamiento por gasoductos europeos: Dinamarca, Alemania, Reino Unido

\*\* GNL no europeo

\*\*\* Mezcla de GN europeo y GNL no europeo

Fuente: Cedigaz, Principales Tendencias en la Industria del Gas en 2000 , Julio 2001

Figura 2: Dependencia de importaciones (% del total de importaciones) por regiones y por países, 2000. Fuente: Cedigaz<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Según el anuario "Información básica de los sectores de la energía. Año 2000" de la CNE, los datos de aprovisionamientos en España en el año 2000 fueron 59 % Argelia, 13 % Noruega, 11 % Nigeria, 5 % Libia, 5 % Trinidad, 1 % Nacional y 7 % otros países



## 2.2 Comparación de la capacidad de almacenamiento en Europa

En la Figura 3 se muestra la relación entre la capacidad de almacenamiento y el consumo de gas para varios países europeos. Los países europeos mejor situados por la capacidad de sus almacenamientos son Austria (115 días), Francia (95 días), Alemania e Italia (80 días), cuya dependencia exterior del gas natural es similar o algo inferior a la de España.

La relación entre la capacidad de almacenamiento subterráneo y el consumo en España, según los datos de la Comisión Europea correspondientes al año 2001, presentaba un valor del 6 %, inferior por tanto a la media europea del 14 %, que equivale a unos 52 días de almacenamiento.

Datos en Porcentaje sobre consumo y número de días.

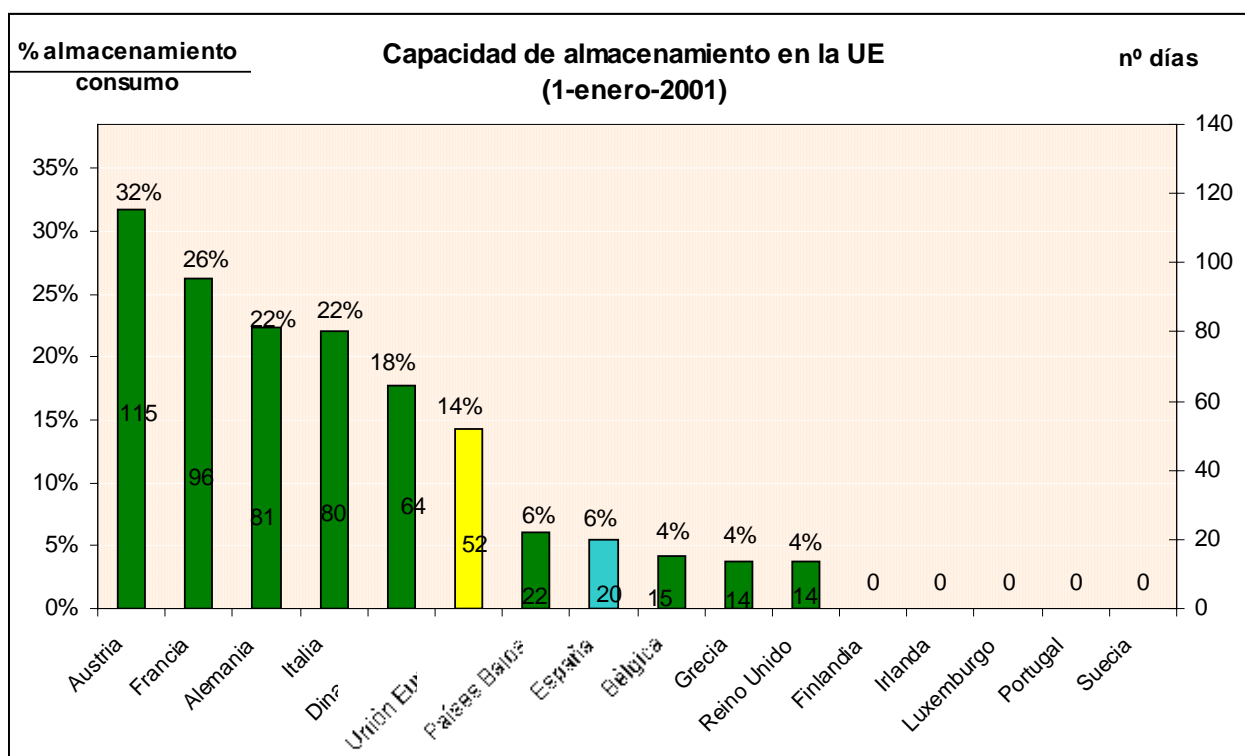


Figura 3: Ratio capacidad de almacenamiento /consumo de gas en distintos países de la Unión Europea. Fuente: Comisión Europea.

### **2.3 Directiva 2004/67/CE del Consejo Europeo sobre la seguridad del suministro de gas natural**

Con fecha 26 de abril de 2004 el Consejo de la Unión Europea aprobó la Directiva 2004/67/CE concerniente a medidas para garantizar la seguridad del abastecimiento de gas natural.

Esta Directiva establece una serie de disposiciones encaminadas a asegurar el adecuado funcionamiento del mercado interno de gas de la Unión Europea salvaguardando la seguridad de suministro en condiciones transparentes y no discriminatorias, compatibles con las exigencias de competitividad del mercado interior del gas.

Con el fin de conocer el tratamiento que se da a la seguridad de suministro de gas en el contexto europeo, a continuación se resumen los principales puntos de la Directiva 2004/67/CE, que ha de ser transpuesta al derecho interno de cada Estado Miembro a más tardar en mayo de 2006.

#### ***Definición de una política de abastecimiento***

La Directiva establece la política general a seguir por los miembros de la Unión Europea en relación con la seguridad de suministro de gas natural, con el fin de lograr los siguientes objetivos:

- Asegurar un nivel adecuado de seguridad de suministro, especialmente en el caso de una interrupción grave del mismo, promoviendo el respaldo y la cooperación entre los Estados miembros de la Unión Europea mediante la instauración de medidas y mecanismos que garanticen una acción coordinada.

A este fin, se define interrupción grave del suministro como la situación en la que la Comunidad corre el riesgo de perder más del 20% de su suministro de gas procedente de terceros países y no sea probable que pueda gestionarse adecuadamente con medidas nacionales.

- Garantizar el establecimiento en los Estados miembros de funciones y responsabilidades de los distintos agentes del mercado respecto a la seguridad de suministro, en condiciones transparentes y homogéneas, que no supongan una carga desproporcionada para los mismos y sean compatibles con los requisitos de un mercado competitivo.
- Gestionar la seguridad de los suministros, instaurando unos mecanismos adecuados que permitan controlar una situación de ruptura física de los suministros energéticos.
- Gestionar la fiabilidad de los suministros e infraestructuras, estableciendo medidas de fomento de la fiabilidad que garanticen la cobertura de la demanda y la liquidez del mercado.

### ***Objetivos de seguridad de suministro***

La propuesta de Directiva Europea, en su artículo 4, establece una serie de normas que deben cumplir los Estados miembros en relación con la seguridad de suministro. Estas normas son:

1. Los Estados miembros deben asegurar que el suministro de los clientes domésticos dentro de sus territorios respectivos esté adecuadamente protegido, al menos en caso de:
  - a) una interrupción parcial de los suministros nacionales de gas durante un período a determinar por los Estados miembros según sus circunstancias nacionales;
  - b) temperaturas extremadamente bajas durante un período de consumo punta determinado a nivel nacional;
  - c) períodos de demanda excepcionalmente elevada de gas durante las épocas más frías, que estadísticamente se producen cada 20 años.
2. El ámbito de aplicación del punto 1 podrá ser ampliado a las pequeñas y medianas empresas y demás consumidores que no puedan sustituir su consumo de gas por el de otras fuentes de energía, con inclusión de medidas para la seguridad del sistema nacional de electricidad, en caso de que éste dependa del suministro de gas.

3. Los Estados miembros deben tomar medidas para garantizar la adecuación de las instalaciones de almacenamiento nacionales al cumplimiento de las normas sobre seguridad de suministro, de acuerdo con las características del territorio y las posibilidades técnicas y económicas del mismo.
4. En el caso de existir un nivel de interconexión adecuado, los Estados miembros podrán cooperar entre ellos, incluso mediante acuerdo bilaterales, empleando las instalaciones de almacenamiento de otros Estados miembros, siempre que no se impida el correcto funcionamiento del mercado interior del gas.

Para alcanzar los estándares de seguridad de suministro, la Directiva propone la posibilidad de utilizar diversos instrumentos, como por ejemplo:

- Consumidores interrumpibles
- Flexibilidad de suministro
- Mercados spot
- Diversificación de la fuentes de suministro
- Inversiones en infraestructuras para la importación de gas

Con el objeto de garantizar la seguridad de suministro a largo plazo y de velar por una mayor liquidez del mercado del gas, la Comisión controlará el nivel de nuevos contratos de suministro de gas de importación a largo plazo procedente de Estados no miembros de la Unión.

### ***Coordinación de medidas de crisis***

La Directiva establece la creación de un Grupo de Coordinación del Gas a fin de facilitar la coordinación de las medidas en materia de seguridad del suministro.

Los Estados miembros, por su parte, deben preparar de antemano y publicar las medidas nacionales de emergencia, garantizando a los agentes del mercado oportunidad suficiente de dar una primera respuesta a la situación de emergencia.

En caso de una grave interrupción del suministro de gas durante un tiempo significativo, la Comisión convocará al Grupo de Coordinación del Gas. Éste estudiará las medidas en el plano nacional y ayudará a los Estados miembros a coordinarlas, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por la industria del gas como primera respuesta, así como las medidas adoptadas por los Estados miembros, incluidos los correspondientes acuerdos bilaterales.

Cuando las medidas nacionales resulten insuficientes, la Comisión, en consulta con el Grupo, podrá formular recomendaciones con el fin de que los Estados miembros asistan a los más afectados por la interrupción del suministro.

### **3 CONSIDERACIONES SOBRE EL MANTENIMIENTO DE EXISTENCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE GAS NATURAL EN ESPAÑA**

El gas natural es la fuente de energía cuyo consumo ha experimentado un mayor crecimiento en España durante los últimos años, habiendo pasado su participación en el balance de energía primario del 3,1 % en 1985 hasta aproximadamente el 16 % en el año 2004.

Para el periodo 2002- 2011, el documento de *“Planificación de los sectores de gas y electricidad. Desarrollo de las redes de transporte 2002-2011”* prevé que esta fuente de energía continúe su crecimiento a una tasa anual del 9,01 %, alcanzando un peso en el consumo total de energía primaria del 22,5 % en 2010, porcentaje similar a la media de los países europeos más desarrollados. Una gran parte de este crecimiento se deberá a la demanda de gas para generación de energía eléctrica en nuevas centrales de ciclo combinado.

La importancia del gas natural para el desarrollo normal de la actividad económica, así como la dependencia externa de los aprovisionamientos y su concentración geográfica en un reducido número de países, es el origen de la preocupación del Estado por garantizar la seguridad y continuidad de su abastecimiento.

Como se ha visto, la Ley 34/1998 establece dos medidas destinadas a incrementar la seguridad del abastecimiento de gas natural: la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de gas natural (artículo 98) y la obligación de diversificación de aprovisionamientos de gas natural (artículo 99).

Además, como complemento de estas medidas, la Ley 34/1998 regula la planificación en materia de hidrocarburos (artículo 4), cuyo contenido es vinculante en relación con las instalaciones de almacenamiento de reservas estratégicas de hidrocarburos.

En este sentido, una adecuada planificación de las infraestructuras gasistas resulta fundamental para garantizar la continuidad y seguridad de los abastecimientos de gas natural:

- Incrementando las interconexiones de la red de gasoductos española con los países productores, y con la red europea de gasoductos.
- Manteniendo un equilibrio entre las importaciones de gas natural por gasoducto y las importaciones de gas natural licuado (GNL). El sistema gasista tiene actualmente cuatro plantas de regasificación en funcionamiento, y dos más en construcción, que permiten la recepción de GNL de procedencias más diversas.
- Estableciendo las necesidades de desarrollo de nuevos almacenamientos de GNL y sobre todo, de almacenamientos subterráneos de gas natural, capaces de proporcionar servicios de almacenamiento de gas suficientes para cubrir las exigencias de la Ley de Hidrocarburos.

La reducida capacidad de almacenamiento subterráneo es uno de los problemas más acuciantes del sistema gasista español, ya que el desarrollo de nuevos almacenamientos es una actividad que requiere fuertes inversiones y largos periodos de tiempo de

investigación y desarrollo. El fuerte crecimiento esperado de la demanda de gas requiere ser complementado con un desarrollo equivalente de la capacidad de almacenamiento.

Por otra parte, la determinación del nivel adecuado de existencias de seguridad de suministro debe realizarse mediante un análisis coste – beneficio, teniendo en cuenta los riesgos que presenta nuestro sistema gasista, los costes asociados a los posibles fallos de suministro y las inversiones necesarias para mejorar el nivel de seguridad, de manera que las medidas para mejorar la seguridad de suministro no sean una barrera a la entrada de nuevos comercializadores, ni mermen la competitividad de las empresas ni el poder adquisitivo de los consumidores del mercado español.

### **3.1 Capacidad de almacenamiento de gas en España**

El gas natural en España puede almacenarse, dentro del sistema gasista, fundamentalmente en los almacenamientos subterráneos y en los tanques de GNL de las plantas de regasificación, además de las pequeñas cantidades de gas presente en los propios gasoductos.

#### ***Capacidad de los Almacenamientos Subterráneos***

Actualmente el sistema gasista español cuenta con dos almacenamientos subterráneos, que son antiguos yacimientos depletados de gas natural, Serrablo (Huesca), operado por ENAGAS S. A., y Gaviota operado por RIPSA, a través de una plataforma situada a 8 km de la costa de Vizcaya.

En estos momentos, en Serrablo se están acometiendo trabajos para aumentar tanto la capacidad de almacenamiento como la de extracción. Además, se espera en el futuro contar con un nuevo almacenamiento situado en la provincia de Guadalajara, denominado Santa Bárbara, que actualmente se encuentra en fase de obtención del permiso de investigación. Asimismo, se están investigando, y así lo recoge el documento de *Planificación de los sectores de gas y electricidad. Desarrollo de las redes de transporte 2002-2011*, otros posibles almacenamientos en Reus, Sariñena, Amposta (proyecto

Castor) y en el actual yacimiento de Poseidón. Por otra parte, también la capacidad de Gaviota podría incrementarse en los próximos años.

En un almacenamiento subterráneo no todo el gas existente es utilizable. Se denomina gas útil al máximo volumen de gas que puede extraerse cuando el almacenamiento está lleno, sin poner en peligro la integridad del mismo. Este volumen depende de las características de cada almacenamiento.

El resto del gas, denominado gas colchón, es un inmovilizado que sólo se podrá recuperar en parte cuando se dé por finalizada la explotación del almacenamiento. En condiciones excepcionales ENAGAS indica que se podrá utilizar un tercio del gas colchón; a este gas ENAGAS le da la denominación de gas extraíble por medios mecánicos.

La figura 4 muestra las características de los almacenamientos subterráneos actuales.

**Características de los almacenamientos subterráneos actuales. Datos en millones de m<sup>3</sup>(n).**

Almacenamientos	Capacidad de almacenamiento Mm <sup>3</sup> (n)			Capacidad de vehiculación Mm <sup>3</sup> (n)/día	
	Gas colchón	Gas útil	Gas total	Inyección	Extracción
SERRABLO (Aurín y Jaca)	420	635	1.055	3,9	6,8
GAVIOTA	1.702	779	2.481	4,5	5,7
<b>TOTAL</b>	<b>2.065</b>	<b>1.414</b>	<b>3.536</b>	<b>8,4</b>	<b>12,5</b>

Figura 4: Características de los almacenamientos subterráneos de gas natural en noviembre de 2004.

Fuente: ENAGAS.

A efectos de contabilización de la capacidad de almacenamiento disponible en los almacenamientos subterráneos, ENAGAS considera habitualmente el gas útil y el gas extraíble por medios mecánicos.

En lo que se refiere a las capacidades de extracción e inyección de los almacenamientos subterráneos, es de destacar que la legislación no contempla ningún requerimiento en relación con la demanda del sistema. Estas capacidades, como se analizará más adelante, son fundamentales a la hora de poder disponer del gas almacenado, por lo que



mantener una adecuada capacidad de inyección y extracción resulta tan importante como mantener una capacidad suficiente de almacenamiento en el sistema.

### **Valoración de las previsiones de nuevos almacenamientos subterráneos**

Como ya se ha citado, actualmente existen en España proyectos para el desarrollo de tres nuevos almacenamientos subterráneos en Santa Bárbara, Reus y Sariñena.

Según el informe elaborado por la CNE “*Cuarto Informe Semestral de Seguimiento de las Infraestructuras referidas en el Informe Marco sobre la Demanda de Energía Eléctrica y de Gas Natural y su Cobertura*”, de septiembre de 2004, estos tres nuevos proyectos de infraestructuras de almacenamiento cuentan con permiso de investigación. De acuerdo con la información aportada por su promotor, el proyecto de Santa Bárbara tiene prevista como fecha de entrada en operación comercial el mes de junio de 2007, dos años y medio después de lo reflejado en el Informe Marco. No se dispone de información sobre dicha fecha para los proyectos de Reus y Sariñena.

#### **Situación de los nuevos almacenamientos subterráneos previstos.**

Proyecto	Promotor	Operación comercial prevista en el Informe Marco	Operación comercial real o prevista por el promotor	Observaciones
<b>Almacenamiento subterráneo de Santa Bárbara</b>				
Capacidad útil de almacenamiento de 1.000 Mm <sup>3</sup> (n) y 416.000 m <sup>3</sup> /h de extracción	ENAGAS	2005	1/6/2007	<b>Retraso (517 días)</b> Permiso de investigación
<b>Almacenamiento subterráneo de Reus</b>				
Capacidad útil de 1.000 Mm <sup>3</sup> (n) y 416.000 m <sup>3</sup> /h de extracción	ENAGAS	2006	-	Permiso de investigación
<b>Almacenamiento subterráneo de Sariñena</b>				
capacidad útil de 1.000 Mm <sup>3</sup> (n) y 416.000 m <sup>3</sup> /h de extracción	ENAGAS	2006	-	Permiso de investigación

Figura 5: Situación de los proyectos de futuros almacenamientos subterráneos. Fuente: Cuarto Informe Semestral de Seguimiento de las Infraestructuras referidas en el Informe Marco sobre la Demanda de Energía Eléctrica y de Gas Natural y su Cobertura, septiembre 2004, CNE.

En el Informe 2/2005 sobre la propuesta de Orden por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista para el año 2005, aprobado por el Consejo de Administración de 11 de enero de 2005, apartado 4.14, se señalaban los retrasos en que se van acumulando en el desarrollo de nuevas instalaciones de almacenamiento subterráneo, y se recomendaba que se consideraran como proyectos prioritarios en la próxima revisión de la planificación:

*“En relación con las nuevas instalaciones gasistas de transporte, regasificación y almacenamiento puestas en marcha en 2004, y previstas para el año 2005, se debe señalar que se produce un incremento muy considerable de los gasoductos de transporte (2.086 nuevos kilómetros), así como de la capacidad de almacenamiento de GNL y de emisión de las plantas de regasificación, como se refleja en el aumento en 237 millones de euros de su retribución para los años 2004 y 2005.*

*En contraste con esa situación, el incremento en la retribución de los almacenamientos subterráneos de gas natural en el mismo periodo es únicamente de 1,7 millones de euros, lo que viene a reflejar la parálisis actual en la exploración, desarrollo y acondicionamiento de nuevos almacenamientos subterráneos tan necesarios para afrontar situaciones de emergencia en el sistema gasista.*

*La reducida capacidad de almacenamiento subterráneo es uno de los problemas del sistema gasista español, ya que el desarrollo de nuevos almacenamientos es una actividad que requiere fuertes inversiones y largos periodos de tiempo de investigación y desarrollo.*

*El fuerte crecimiento esperado de la demanda de gas requiere ser complementado con un desarrollo equivalente de la capacidad de almacenamiento, crecimiento que no se está produciendo en la actualidad, lo que puede agravar el déficit de capacidad de almacenamiento de nuestro sistema, teniendo en cuenta la dependencia externa de nuestros aprovisionamientos de gas.*

*Igual de importante resulta la ampliación de la capacidad de inyección y sobre todo de extracción de los almacenamientos subterráneos, que permitan tener disponible el gas natural almacenado para hacer frente a contingencias externas a nuestro sistema gasista. Por ello, se recomienda que en la próxima revisión de la planificación del sistema se consideren como prioritarios para el sistema gasista todos los proyectos de desarrollo de almacenamientos subterráneos.”*

### **Capacidad de almacenamiento de GNL en las Plantas de Regasificación**

En lo que se refiere a las Plantas de Regasificación, las cuatro plantas existentes actualmente, Barcelona, Cartagena, Huelva y Bilbao cuentan con un total de diez tanques de almacenamiento, con una capacidad total de 860.000 m<sup>3</sup> de GNL. De acuerdo con la información de los promotores, se espera incorporar al sistema, en los años 2006-2007, otras dos plantas de regasificación con dos tanques cada una, en Sagunto y Mugardos, y una capacidad total de almacenamiento de 600.000 m<sup>3</sup> de GNL. También se construirán nuevos tanques en las plantas de Barcelona, Cartagena y Huelva, que añadirán capacidad de almacenamiento al sistema por un valor en el entorno de 830.000 m<sup>3</sup> de GNL hasta 2007.

En conjunto, en 2007, si se cumplen las previsiones anteriormente citadas, se podría llegar a disponer en España de una capacidad de almacenamiento total de alrededor de 2.487.000 m<sup>3</sup> de GNL.

### **Capacidad de almacenamiento en gasoducto**

La capacidad de almacenamiento en gasoducto, esto es, la correspondiente al gas almacenado en la red, es muy limitada, no llegando la capacidad útil a un día de la demanda media.

En las plantas de regasificación y en los gasoductos, como ocurría con los almacenamientos, una parte del gas está inmovilizado y no puede ser extraído, por lo tanto no debería ser contabilizado como existencias. Este valor, denominado “gas talón”

se corresponde con el 10% de la capacidad de almacenamiento en tanques de GNL y con el valor que señala el Gestor Técnico del Sistema para gasoductos.

En la figura 6 se muestran previsiones de los valores de capacidad útil máxima en las infraestructuras del sistema gasista español para los próximos años.

**Capacidad útil máxima de las instalaciones de almacenamiento del Sistema Gasista Español. Datos en GWh.**

	2004 GWh	2005 GWh	2006 GWh	2007 GWh
<b>Tanques de GNL</b>	<b>6.343</b>	<b>8.101</b>	<b>13.754</b>	<b>14.570</b>
Barcelona	1.507	2.449	3.391	3.391
Cartagena	1.005	1.821	1.821	2.638
Huelva	1.947	1.947	2.889	2.889
Bilbao	1.884	1.884	1.884	1.884
Sagunto			1.884	1.884
Mugardos			1.884	1.884
<b>Almacenamientos Subterráneos</b>	<b>24.671</b>	<b>29.067</b>	<b>31.009</b>	<b>36.824</b>
Serrablo	9.013	13.409	13.409	13.409
Gaviota	15.657	15.657	15.657	15.657
St. Bárbara			1.942	7.757
<b>Stock Gasoductos</b>	<b>663</b>	<b>744</b>	<b>768</b>	<b>791</b>
<b>TOTAL</b>	<b>31.667</b>	<b>37.913</b>	<b>45.530</b>	<b>52.185</b>
Almacenamiento utilizado en la operación del sistema	16.096	16.887	17.760	19.113

Figura 6: Capacidad de almacenamiento de gas por instalación y capacidad de almacenamiento utilizada en la operación del sistema. Fuente: Documento de Planificación y ENAGAS.

***Almacenamiento operativo***

A la hora de computar la capacidad de almacenamiento, ha de tenerse en cuenta que las instalaciones anteriores (gasoductos, tanques de GNL y almacenamientos subterráneos), como ya se ha indicado, no se utilizan exclusivamente como almacenamientos de gas, puesto que se emplean en la operación diaria del sistema gasista, y por lo tanto su nivel de llenado en un momento dado siempre será inferior al 100 % de su capacidad. Así, por ejemplo, para poder acoger la descarga de un barco en una planta de regasificación, debe haber espacio libre suficiente en los tanques de GNL de dicha planta.

El concepto de almacenamiento operativo y estacional está ligado al gas de alta disponibilidad en el sistema, que atenúa las diferencias horarias y semanales entre la emisión y la demanda o la discontinuidad característica de las descargas de los buques de GNL.

Por otra parte, el almacenamiento operativo en almacenamientos subterráneos se corresponde con el almacenamiento estacional, que tiene como fin ayudar al sistema a hacer frente a la variación de la demanda entre invierno y verano.

En la actualidad la capacidad de entrada al sistema gasista, sin contar almacenamientos subterráneos, es inferior a la demanda diaria máxima del sistema.

Por ello, en periodos de baja demanda (verano) se inyecta gas en los almacenamientos, y en periodos de alta demanda (invierno) se utilizan los almacenamientos como puntos de aporte de gas al sistema. De esta manera las entradas de gas son más constantes a lo largo del año y aumenta el factor de utilización de plantas y gasoductos.

Enagás tiene asignada una parte de la capacidad de los almacenamientos para cubrir estas necesidades operativas y estacionales del sistema gasista, según se muestra en la última fila de la Figura 6.

### **3.2 Análisis de la capacidad de almacenamiento del sistema en relación con la demanda y su evolución**

Dado que la obligación de mantenimiento de 35 días de existencias mínimas se calcula sobre la base de los consumos o ventas firmes de gas natural, es preciso tener en cuenta la evolución prevista de la demanda de gas en los próximos años.

En la Figura 7 se muestra la estimación de la demanda firme de gas en España, excluidos los suministros interrumpibles (clientes sujetos actualmente a la tarifa interrumpible), de acuerdo con las previsiones del Informe Marco de la CNE 2003.

### Estimación de la demanda firme de gas natural. Datos en GWh.

	2004	2005	2006	2007
	GWh	GWh	GWh	GWh
<b>Demanda firme anual estimada</b>	303.553	345.920	368.476	396.920
<b>Demanda firme media diaria</b>	832	948	1.010	1.087

Figura 7: Estimación demanda de gas firme anual y diaria. Fuente: Informe Marco 2003, CNE.

Con estos datos se puede calcular el número de días de ventas firmes medias que se pueden almacenar en el sistema, según se muestra en la Figura 8. La primera fila indica el almacenamiento máximo de los almacenamientos, es decir, el número de días disponibles suponiendo que todas las instalaciones estén al 100 % de llenado. Esta cantidad se descompone en dos partes: los días utilizados como almacenamiento operativo, y el almacenamiento disponible, resultado de restar el almacenamiento operativo a la capacidad de almacenamiento máxima del sistema.

### Capacidad de almacenamiento en días de demanda firme diaria. Datos en días de almacenamiento en el sistema.

	2004	2005	2006	2007
<b>Capacidad almacenamiento máximo sistema</b>	43	40	45	48
Capacidad utilizada como almacenamiento operativo	19	18	18	18

Figura 8: Estimación de la capacidad de almacenamiento expresada en número de días de demanda firme diaria. Fuente: Elaboración propia.

La capacidad máxima de almacenamiento del sistema, incluidos almacenamientos subterráneos, GNL y stock de gasoductos, equivale a 43 días de demanda media diaria. Sin embargo, teniendo en cuenta la utilización como almacenamiento operativo y estacional de los almacenamientos subterráneos (que se llenan en verano y se vacían en invierno), resulta muy difícil que el nivel medio anual de almacenamiento de gas en el sistema supere los 35 días establecidos por la legislación.

A estos valores habría que añadir el valor de los buques en tránsito o pendientes de descargar. Si consideramos en el cómputo un promedio de cuatro metaneros de 130.000 m<sup>3</sup> de GNL (un metanero en camino o pendiente de descarga en cada una de las plantas

actuales), se añadirían otros 4 días de capacidad de almacenamiento en el año 2004 y 3 días en 2007.

### 3.3 Estado de llenado de los almacenamientos subterráneos

Durante el año 2004 el nivel de llenado de los almacenamientos subterráneos ha sido ligeramente inferior al correspondiente a 2003, de acuerdo con la información aportada por ENAGAS, que se adjunta a este informe como Anexo I.

Así, hasta septiembre de 2004, los almacenamientos subterráneos presentaron un nivel de llenado medio de 7.133 GWh/mes, con un índice de utilización medio en torno al 69%. La Figura 9 muestra el nivel de llenado durante este periodo, así como las previsiones para el resto del año. En general, los periodos de extracción de gas de los almacenamientos tuvieron lugar desde enero hasta abril, habiendo comenzado de nuevo a principios de noviembre. Durante los meses restantes las operaciones realizadas en los almacenamientos fueron las de inyección de gas natural para el aprovisionamiento de invierno.

**Estado de llenado de los almacenamientos subterráneos.**

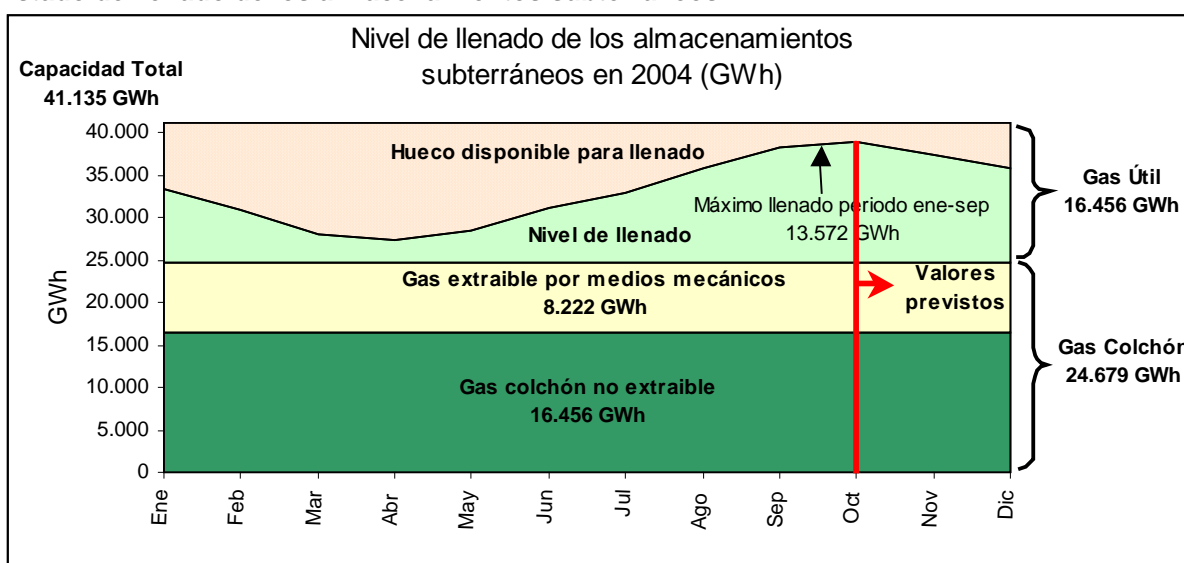


Figura 9: Estimación de la capacidad de almacenamiento expresada en número de días de demanda firme diaria. Fuente: Enagas

En relación con las existencias mínimas que mantienen los agentes que operan en el sistema gasista en los almacenamientos subterráneos, se ha observado un número creciente de solicitudes de acceso y contratos de acceso a los almacenamientos subterráneos firmados por los sujetos con derecho de acceso. Esto podría interpretarse como un esfuerzo por parte de los agentes para alcanzar un correcto cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Real Decreto 1716/2004, que en cualquier caso resulta insuficiente.

**[CONFIDENCIAL]**

**[CONFIDENCIAL]**

En cualquier caso, se puede afirmar que todavía la contratación de servicios de almacenamiento subterráneo por parte de los agentes es muy baja, tal como muestra las tablas de capacidad contratada y disponible de los almacenamientos subterráneos que publica trimestralmente ENAGAS.



Así por ejemplo, los datos publicados por ENAGAS en octubre de 2004 para el cuarto trimestre de 2004 indican que, considerando la capacidad total de almacenamiento disponible como la suma del gas útil más el gas extraíble por medios mecánicos, sobre una capacidad de 2.121 Mm<sup>3</sup> (24.678 GWh) únicamente se encuentra contratada o en negociación para su contratación una capacidad de 762,9 Mm<sup>3</sup> (8.873 GWh), que representa sólo el 36% de la capacidad de almacenamiento disponible.

Este hecho pone en relieve la necesidad de poner en práctica las medidas de inspección y control de existencias, de manera que se verifique el cumplimiento de las obligaciones de almacenamiento por parte de todos los agentes que operan en el sistema gasista.

Igualmente, la corta duración de los contratos de almacenamiento subterráneo se manifiesta en esta publicación de ENAGAS, de forma que la capacidad de almacenamiento subterráneo contratada o en negociación para su contratación es prácticamente 0 Mm<sup>3</sup> desde abril de 2005.

### **3.4 Disponibilidad del gas almacenado como existencias de seguridad**

El mantenimiento de unos niveles mínimos de existencias de seguridad tiene por objetivo asegurar el suministro en caso de que se produzcan situaciones de restricción en el abastecimiento de gas hacia España. En ese supuesto, resulta necesario analizar la disponibilidad del gas almacenado, es decir, la velocidad a la que se pueden llevar las existencias de gas a los consumidores españoles.

La disponibilidad de las existencias depende del tipo de almacenamiento considerado: el gas de gasoductos es de utilización inmediata, el gas en plantas de regasificación depende de la capacidad de regasificación y de la demanda, y puede ser movilizado muy rápidamente. La disponibilidad del gas almacenado en los almacenamientos subterráneos depende de la capacidad de extracción, así como de la capacidad de la conexión de estos almacenamientos con la red de gasoductos.

A modo de ejemplo, en la Figura 10 se relaciona la capacidad de producción de los almacenamientos con la capacidad de producción del sistema. La capacidad de extracción de los almacenamientos está en torno al 10% de la capacidad total del sistema.

Con respecto a lo que representa la capacidad de extracción respecto a una de las entradas del sistema, esto es, indisponibilidad simple o N-1, si se realiza la comparación con la producción de la planta de Barcelona, por ser el punto con mayor capacidad de producción del sistema, sólo en el horizonte de 2007, por la entrada del nuevo almacenamiento de Santa Bárbara, la capacidad de extracción llegaría a cubrir el 66% de la capacidad de producción de la planta de Barcelona. Se observa, en consecuencia, el bajo valor disponible de capacidad de extracción de los almacenamientos subterráneos.

**Comparativa de las capacidades de producción de gas natural del sistema. Datos en GWh/día y en porcentajes.**

<b>Capacidades de producción sistema</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>	<b>2006</b>	<b>2007</b>
	GWh/día	GWh/día	GWh/día	GWh/día
<b>Capacidad Producción TOTAL</b>	<b>1.562</b>	<b>1.896</b>	<b>2.236</b>	<b>2.336</b>
Capacidad Producción AASS	158	187	187	302
Capacidad Producción Barcelona	335	461	461	461

<b>Cobertura de la demanda con AASS</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>	<b>2006</b>	<b>2007</b>
Sobre la producción total	10%	10%	8%	13%
Sobre la producción de Barcelona	47%	41%	41%	66%

Figura 10: Comparación entre la capacidad de extracción de los almacenamientos subterráneos con la capacidad de producción del sistema y la capacidad de producción de la planta de Barcelona. Fuente: Informe Marco 2003, CNE.

Durante los últimos inviernos la capacidad total de producción de plantas, yacimientos y conexiones ha sido inferior a la demanda para los días de máximo consumo. Quiere esto decir que la capacidad de extracción de almacenamientos subterráneos ha sido necesaria para atender la demanda en situación de explotación normal del sistema, quedando muy poco margen de capacidad de producción para casos de emergencia.

Es previsible que los grados de cobertura de la demanda evolucionen hacia valores que permitan cubrir la hipótesis de fallo de una de las entradas al sistema, aunque este hecho

dependerá fundamentalmente de la evolución de la demanda, especialmente la de ciclos combinados y del cumplimiento de las fechas de entrada en servicio de las nuevas instalaciones.

Cabe concluir por tanto que el disponer de los medios de producción necesarios para que el almacenamiento de gas natural esté disponible resulta tan importante o más que el disponer de la propia capacidad de almacenamiento, con el fin de poder contar con un sistema que permita hacer frente a situaciones de emergencia.

#### **4 CONSIDERACIONES SOBRE EL REAL DECRETO 1716/2004**

El Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, como ya se ha indicado, desarrolla la forma de cumplimiento de las obligaciones que la Ley 34/1998 establece en referencia al mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de gas natural.

Así, el artículo 2.2. de este Real Decreto fija la obligación de mantenimiento de existencias mínimas que deben mantener los sujetos del sector gasista en 35 días de las ventas o consumos de carácter firme, en los 12 meses anteriores, disponiéndose para su cómputo un periodo de tres meses entre la terminación de los 12 meses considerados y la fecha de contabilización de las existencias.

Los sujetos a los que hace referencia este artículo (con obligación de mantener existencias mínimas de seguridad de gas natural) se determinan en el artículo 15. Estos sujetos son:

- Los transportistas que incorporen gas al sistema, por sus ventas de carácter firme para el suministro de clientes a tarifa.
- Los comercializadores de gas natural, por sus ventas de carácter firme.
- Los consumidores que hagan uso del derecho de acceso, por la parte de sus consumos de carácter firme no suministrada por los comercializadores autorizados.

A estos efectos, el artículo 16 define como suministros en firme:

- Dentro del mercado regulado, los suministros a cualquier tarifa fijada por la Administración que no se hayan definido expresamente como interrumpibles.
- Dentro del mercado liberalizado, los suministros a presiones iguales o inferiores a 4 bar, y los suministros en un punto de consumo igual o inferior a 10 GWh/año, con independencia de la presión.

En el cómputo de las existencias mínimas de seguridad que deben mantener los sujetos, según el artículo 17 del Real Decreto, tendrán esta consideración:

- Las almacenadas en forma de gas licuado en plantas de regasificación que formen parte de la red básica del sistema.
- Las contenidas en los almacenamientos subterráneos en la parte que pueda extraerse de éstos para su puesta en el mercado. En este caso se computarán las existencias medias mantenidas por el sujeto obligado en los 12 meses inmediatamente anteriores.
- Las contenidas en los depósitos de plantas de regasificación que no formen parte de la red básica, en relación con los consumos suministrados por aquellas.
- Las existencias acreditadas por los transportistas a los sujetos obligados como almacenamiento operativo incluido en el peaje de transporte.
- Las existencias a bordo de buques de GNL que se encuentren:
  - En puerto pendiente de descarga, una vez cumplimentadas las formalidades portuarias.
  - En tráfico de cabotaje durante el transporte dentro de las fronteras nacionales.
  - En tránsito hacia el mercado español, siempre que correspondan a contratos en firme, hayan salido del puerto de carga y estén incluidas en la programación mensual correspondiente, con fecha asignada y horario concreto de descarga (ventana) en plantas de regasificación de la red básica, en un plazo no superior a tres días.

En todo caso, las instalaciones en las que se almacene el gas natural deben estar autorizadas por la Administración pública correspondiente.

Con la excepción de los buques metaneros en los supuestos antes citados, el Real Decreto 1716/2004 exige que las existencias de gas natural se encuentren en territorio español para poder ser contabilizadas como existencias mínimas de seguridad. No obstante, el artículo 18 faculta al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para autorizar como computable el gas que se encuentre almacenado en otro Estado Miembro de la UE, siempre que exista un acuerdo gubernamental con dicho Estado que garantice la competencia y la disponibilidad de las existencias en situaciones de emergencia, y siempre que no suponga un perjuicio para la seguridad del abastecimiento nacional.

Respecto al control del cumplimiento de la obligación de mantener existencias mínimas de seguridad de gas natural, el artículo 23 asigna estas funciones a la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos.

Por último, hay que destacar la disposición transitoria primera del Real Decreto 1716/2004, establece que los sujetos obligados a mantener las existencias mínimas de seguridad de gas natural o a diversificar el suministro deberán ajustarse a lo dispuesto en el mismo antes de seis meses de la entrada en vigor del Real Decreto. De esta forma, los sujetos disponen hasta el 26 de febrero de 2005 para dar cumplimiento a esta obligación.

En conclusión, las funciones de control e inspección del mantenimiento de existencias mínimas de gas natural con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades por parte de los sujetos afectados que establece la legislación vigente corresponde a la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos, sin perjuicio de las potestades sancionadoras que corresponden a las administraciones competentes.

Por otro lado, la información remitida a la CNE por los sujetos durante el desarrollo del presente expediente no recoge toda la información según los criterios de contabilización de existencias mínimas descritos en el artículo 17 del Real Decreto 1716/2004 que sería necesaria para establecer el grado de cumplimiento de esta obligación. En caso de que se quisiera determinar el estado de cumplimiento de la misma por los distintos agentes, es necesario solicitar información adicional que contemplara todos los datos sobre

existencias de gas que tienen consideración de existencias mínimas conforme al artículo citado. Además, el periodo para el que se solicitó la información era anterior al Real Decreto mencionado, por lo que se desconocían los criterios de cómputo.

En este sentido, cabe destacar que recientemente CORES ha creado un grupo técnico de trabajo con la participación de representantes del sector (con transportistas y comercializadoras de gas natural) con la finalidad de consensuar criterios razonables, lógicos y prácticos sobre la interpretación de la normativa en aquellos aspectos que no quedan suficientemente claros, para permitir llevar a cabo las tareas que competen a CORES.

## **5 CONCLUSIONES**

De las consideraciones realizadas en los epígrafes previos cabe resaltar los siguientes aspectos:

1. La planificación de las infraestructuras gasistas resulta fundamental para garantizar la continuidad y seguridad de los abastecimientos de gas natural:
  - Incrementando las interconexiones de la red de gasoductos española con los países productores, y con la red europea de gasoductos.
  - Manteniendo un equilibrio entre las importaciones de gas natural por gasoducto y las importaciones de gas natural licuado (GNL). El sistema gasista tiene actualmente cuatro plantas de regasificación en funcionamiento, y dos más en construcción, que permiten la recepción de GNL de procedencias más diversas.
  - Estableciendo las necesidades de desarrollo de nuevos almacenamientos de GNL y sobre todo, de almacenamientos subterráneos de gas natural, capaces de proporcionar servicios de almacenamiento de gas suficientes para cubrir las exigencias de la Ley de Hidrocarburos.
  
2. La reducida capacidad de almacenamiento subterráneo es uno de los problemas del sistema gasista español, ya que el desarrollo de nuevos almacenamientos es una

actividad que requiere fuertes inversiones y largos periodos de tiempo de investigación y desarrollo.

La capacidad máxima de almacenamiento del sistema, incluidos almacenamientos subterráneos, GNL y stock de gasoductos, equivale a 43 días de demanda media diaria. Sin embargo, teniendo en cuenta la utilización como almacenamiento operativo y estacional de los almacenamientos subterráneos (que se llenan en verano y se vacían en invierno), resulta muy difícil que el nivel medio anual de almacenamiento de gas en el sistema supere los 35 días establecidos por la legislación.

El fuerte crecimiento esperado de la demanda de gas requiere ser complementado con un desarrollo equivalente de la capacidad de almacenamiento.

Igual de importante resulta la ampliación de la capacidad de inyección y sobre todo de extracción de los almacenamientos subterráneos, que permitan tener disponible el gas natural almacenado.

3. Con fecha 23 de julio de 2004 fue aprobado el Real Decreto 1716/2004, que desarrolla la forma de cumplimiento de las previsiones de la Ley 34/1998 en materia de seguridad de suministro y diversificación de aprovisionamientos. Este Real Decreto establece como plazo para que los sujetos con obligación de mantener existencias mínimas de seguridad de gas natural se ajusten a lo dispuesto en el mismo hasta el 26 de febrero de 2005.

De acuerdo con la información proporcionada por el Gestor Técnico del Sistema, la contratación de los servicios de almacenamiento es muy baja, y los niveles de existencias mantenidos por el conjunto de los comercializadores de gas es insuficiente, y actualmente no cubren los valores mínimos establecidos en la normativa.

Por ello, resulta necesario poner en funcionamiento actuaciones de control e inspección de las existencias de gas, así como seguimiento de las existencias

mantenidas por los transportistas y comercializadores de gas, con el fin de asegurar que cada agente cumple con sus responsabilidades y lograr una adecuada seguridad del suministro gasista.

4. El Real Decreto 1716/2004 asigna a la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES) las funciones de control e inspección del mantenimiento de existencias mínimas de gas natural, sin perjuicio de las potestades sancionadoras que corresponden a las administraciones competentes.

La información remitida en la CNE durante el desarrollo del presente expediente no recoge toda la información según los criterios de contabilización de existencias mínimas descritos en el artículo 17 del Real Decreto 1716/2004 que sería necesaria para establecer el grado de cumplimiento de esta obligación.

Además, cabe destacar que recientemente CORES ha creado un grupo técnico de trabajo con la participación de representantes del sector con la finalidad de consensuar criterios razonables, lógicos y prácticos sobre la interpretación de la normativa en aquellos aspectos que no quedan suficientemente claros, para permitir llevar a cabo las tareas que competen a CORES. Sería conveniente la participación de la Dirección de Gas en dicho grupo de trabajo.

5. Por todo lo anterior, y puesto que el análisis del cumplimiento de las obligaciones legales objeto de este expediente se extendía a un periodo de tiempo anterior a la publicación del Real Decreto 1716/2004, por el que se regula la obligación de mantenimiento de gas natural y la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos, y en consecuencia, los propios sujetos obligados desconocían el modo de cómputo y control de sus obligaciones, y además, dado que es competencia de la mencionada Corporación el control e inspección del cumplimiento de las obligaciones de mantenimiento de existencias mínimas, se propone el cierre de este expediente dando traslado del mismo a dicha Corporación.